

Proceso: GESTION DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo
Macroproceso: GESTION DEL TALENTO HUMANO	Código General 4300	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4300-250

**NOTIFICACION POR
AVISO**

(Art. 69 C.P.A.C.A.)

A los (23) días del mes de diciembre de 2016, la suscrita Secretaria de Educación de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y de acuerdo al artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la resolución No. 3792 del 22 de noviembre de 2016 "Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional que cubría una vacancia definitiva de un docente dentro de la planta Global de cargos del Municipio de Bucaramanga.

Notificar por aviso a la señora **FRANCIA MILENA SANABRIA SARMIENTO**, identificada con C.C. 37.726.296, del acto administrativo emitido por la secretaria de Educación de Bucaramanga.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debido a que el correo 472, manifiesta que se dirigió a las dos direcciones suministrada por el remitente encontrándose que " **No reside y Desconocido el destino se devuelven al remitente**", por tanto esta entidad publica el presente aviso el día 23 de diciembre de 2016 hasta el día que da inicio el calendario escolar del año 2017 es decir 10 de enero de 2017) en cartelera de la Secretaria de Educación de Bucaramanga ubicada en el Edificio de la Alcaldía Municipal – Carrera 11 No 34-52 Tercer Piso Fase II de ésta ciudad.

El acto administrativo adjunto, se considera NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso.

Se deja constancia que el presente **AVISO se fija y se publica** en la cartelera de la Secretaría de Educación de Bucaramanga y en la página WEB www.seb.gov.co, hoy (23) día del mes de diciembre de 2016 a las 7:30 AM, hasta el día que da inicio el calendario escolar del año 2017 es decir 10 de enero de 2017) a las 5:00 P.M

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

Certifico que el presente aviso se **RETIRA** hoy _____ del mes de _____ del año _____, siendo las 5:00 P.M


ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación Municipal

CPS/ Carlos Andrés Mantilla Lizcano /oficina de notificaciones y posesiones SEB



Por la cual se da por terminado un nombramiento provisional que cubría una vacancia definitiva de un docente dentro de la Pianta Global de cargos del Municipio de Bucaramanga

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

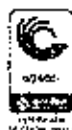
En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere la ley 115 de 1994, la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la resolución No 2987 de diciembre 16 de 2002 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, y por ello se traslada la competencia para "(...) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad" (Art. 7 Num. 7.1 L.715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "(...) organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción" (Art. 7 Num. 7.12 *Ibidem*).
2. Que en virtud de lo anterior, y con sujeción al mentado artículo 153 de la ley 115 de 1994, corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Educación Municipal, dirigir la educación en la respectiva jurisdicción, encontrándose en tal, la posibilidad para trasladar personal Docente, Directivo Docente y Administrativo por necesidad del servicio, dentro de los establecimientos educativos a su cargo.
3. Que mediante Decreto Municipal No 0011 de 08 de febrero de 2016, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, tiene la facultad para nombrar, remover, aceptar renunciaciones y posesionar al personal docente, directivo docente y personal administrativo requerido para la prestación del servicio público educativo, cuya competencia se radicará exclusivamente a cabeza del Alcalde Municipal.
4. Que la vinculación en calidad de provisional de un Docente constituye un modo de proveer cargos públicos "cuando se presentan vacancias definitivas o temporales y mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia". Los cargos provisionales, como su nombre lo indica, son de carácter transitorio y excepcional y buscan solucionar las necesidades del servicio y evitar el parálisis en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para cubrir las vacantes en una determinada entidad, en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad. La naturaleza de los cargos provisionales difiere de la de los cargos de carrera administrativa y de los empleos de libre nombramiento y remoción. Los funcionarios nombrados en provisionalidad en empleos de carrera no cuentan con las garantías que de ella se derivan, pese a lo cual, tienen el derecho a que se motive el acto administrativo por medio del cual son retirados de su cargo, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental.
5. Sobre este punto, la Corte señaló en la Sentencia T-251 de 2009, que:

"La obligación de motivar el acto correspondiente, tal como lo señala el Consejo de Estado, no convierte al empleado en provisionalidad en uno de carrera y como tal tampoco le confiere un fuero de estabilidad porque efectivamente no lo tiene. Simplemente, obliga al nominador a motivar las razones por las cuales el provisional no debe seguir ejerciendo el cargo, dado que si fue nombrado para satisfacer una necesidad en la administración e impedir la interrupción del servicio, su desvinculación debe responder precisamente a que el nombramiento no satisfizo las necesidades de ésta. Es decir, la administración tiene el derecho a mejorar el servicio o impedir su interrupción y como tal tiene la potestad de desvincular a un provisional cuando éste no se avenga a los requerimientos de ella, al tiempo que el provisional tiene el derecho a saber las razones por las cuales es desvinculado".

gas





Posteriormente, en la Sentencia SU-917 de 2010, se reiteró que para respetar y garantizar: (i) la cláusula de Estado de Derecho, en virtud de la cual los poderes públicos se sujetan al principio de legalidad y se proscriben la arbitrariedad en las decisiones que afectan a los administrados; (ii) el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, ya que la motivación de los actos administrativos posibilita el ejercicio del derecho de contradicción y defensa; y (iii) el principio democrático y el principio de publicidad en el ejercicio de la función pública, en la medida en que conforme a éstos a la administración le corresponde dar cuenta a los administrados de las razones por las cuales ha obrado en determinado sentido; es necesario que el retiro de los servidores vinculados en calidad de provisionales sea motivado. En consecuencia, frente a los cargos provisionales no puede predicarse ni la estabilidad laboral propia de los de carrera ni la discrecionalidad relativa de los de libre nombramiento y remoción; razón por la que el nominador tiene la obligación de motivar el acto administrativo mediante el cual se produce la desvinculación.

6. Que mediante resolución N° 2601 de Julio 09 de 2010, expedido por la Secretaría de Educación Municipal, se nombra en provisionalidad como Docente en el área Técnica Comerciales de en la Institución Educativa Nuestra Señora de Fátima, a la Señora **FRANCIA MILENA SANABRIA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía N°37.726.296, mientras se efectúa el respectivo concurso y/o antes si las condiciones jurídicas y administrativas lo exijan.
7. Que en el párrafo del artículo tercero de la parte resolutoria de la resolución N°2601 de 2016, establece que antes de cumplirse el término de nombramiento en provisionalidad, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminado.
8. Que mediante resolución N°0183 de Febrero 04 de 2013, expedido por la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, Traslada a la señora **FRANCIA MILENA SANABRIA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía N°37.726.296, en la Institución Educativa Politécnico, en el área de Gestión Empresarial.
9. Que la señora **CARMEN CECILIA MONSALVE JAIMES**, identificada con cédula de ciudadanía N°63.292.723, prestaba sus servicios como docente en propiedad en la I.E. Nacional de Comercio del Municipio de Bucaramanga, pero fue entregada mediante certificación de 09 de Noviembre de 2015, por el rector de dicha Institución Educativa, debido al ajuste técnico de planta del año escolar académico del 2015.
10. Que la señora **CARMEN CECILIA MONSALVE JAIMES**, venía con incapacidad continua y finalizando el día 31 de Octubre de 2016, como evidencia la resolución N°3687 de 10 de Noviembre de 2016.
11. Que a la fecha, la entidad U.T ORIENTE 5, no ha radicado incapacidad médica de la señora **CARMEN CECILIA MONSALVE JAIMES**, en consecuencia debiendo retomar su labor como docente en propiedad.
12. Que a la fecha, no hay existe vacantes definitivas, en el área de Gestión Empresarial en las Instituciones Educativas del Municipio de Bucaramanga, por lo tanto se hace necesario reubicar a la señora **CARMEN CECILIA MONSALVE JAIMES**, en la I.E. Politécnico, en reemplazo de la docente en Provisionalidad la señora **FRANCIA MILENA SANABRIA SARMIENTO**, por solicitud expresa de la docente en propiedad en mención, como evidencia en la carta radicada en la Secretaría de Educación Municipal de fecha 27 de Octubre de 2016.
13. Que en el Decreto 490 de 28 de marzo de 2016, que se adiciona al Decreto 1075, en su artículo 2.4.6.3.12, terminación del Nombramiento Provisional, numeral 1) establece lo siguiente: *Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 (Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios) y 5, conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.*

54



14. Que por lo anterior, existe una causal de terminación de la provisionalidad de la señora **FRANCIA MILENA SANABRIA SARMIENTO**, cesa la situación administrativa que originó la vacancia, toda vez que la vinculación de la docente en referencia, en la secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga, en su Nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva, es mientras se efectúe el respectivo concurso o y/o antes si las condiciones administrativas o jurídicas lo exijan; por lo tanto se presenta una situación administrativa que se expone en los anteriores considerando de la presente resolución, que es la reubicación o traslado de una docente en propiedad, la señora **CARMEN CECILIA MONSALVE JAIMES**, a la I.E Politécnico del Municipio, en el área de Gestión Empresarial, según en lo establecido en el artículo artículo 2.4.6.3.12. terminación del Nombramiento Provisional, numeral 1), del Decreto 1075 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado a partir de la fecha de notificación del Presente acto administrativo, el nombramiento en provisionalidad en Vacancia Definitiva, realizado a la señora **FRANCIA MILENA SANABRIA SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía N°37.726.296, quien se encuentra vinculada como docente en el área de Gestión Empresarial, en la I.E Politécnico del Municipio de Bucaramanga.

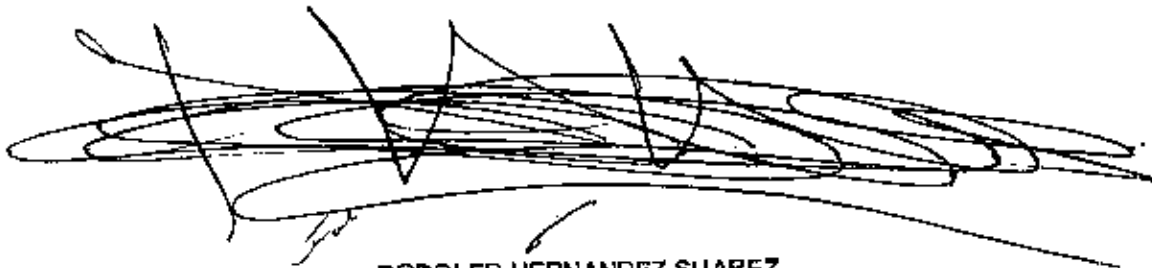
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deroga todo acto administrativo contrario.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la oficina de nómina, historias laborales y demás oficinas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

Dado a los, **22 NOV 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Proyecto: Camilo Andrés Rodríguez -Profesional Universitario.
Revisó Aspectos Jurídicos: Jaime Pabón-Asesor de Despacho.
Revisó: Ervin Alonso Celves Monsalve/Lider Talento Humano.
Vto. Bueno: Ana Yazmin Perdo Sofano- Subsecretaría de Educación Municipal.
Revisó: Ana Leonor Rueda Vivas-Secretaría de Educación Municipal de Bucaramanga.
Revisó aspectos Jurídicos: Melba Fabiola Clavijo de Jácome-Secretaria Jurídica Alcaldía Municipal de Bucaramanga.